



Municipalidad Provincial de  
Parinacochas - Coracora

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 538 -2024-MPPC/AYAC.

Coracora, 02 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – CORACORA DEL  
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

### VISTO:

El Memorándum N° 192-2024-MPP-C/GM, de fecha 01 de julio del 2024, Informe N° 289-2024-MPPC/OADM/URRH/KSVJ, de fecha 27 de junio del 2024, Informe N° 020-2024-MPPC-ALC/ABOG-PPM, Resolución N° 09, de fecha 18 de junio del 2024 con Expediente N° 00002-2023-0-0512-JR-LA-01 y Casación N° 40329-2023 Ayacucho, de fecha 15 de abril de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo regulado sus actividades y funcionamiento de acuerdo con las Leyes y Disposiciones de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y siendo regulado sus actividades y funcionamiento por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Inc. 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo, conforme el artículo 26° de la Carta Magna, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1) Igualdad de Oportunidades sin discriminación 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, conforme el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el marco del **régimen laboral**, los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, que **Establecen Disposiciones relativas al Uso del documento denominado "Planilla Electrónica"**, preceptúa que se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla ante el MTPE, los empleadores que cumplan con algunos de los siguientes supuestos: **a)** Cuenten con más de tres (3) trabajadores, **b)** Cuenten con **uno (1) o más prestadores de servicios** y/o personal de terceros, (...);

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, y los literales del artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, cuando refiere a un trabajador, indica que éstos en mérito a un contrato, en una entidad pública realizan actividad laboral de prestación de servicios; asimismo conforme el artículo 79° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, el trabajador tiene el mismo derecho y beneficio que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada; por lo que,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

Municipalidad Provincial de  
Parinacochas

según la premisa legal ya mencionados, los servidores estarían incursos dentro de los beneficios que la Ley franquea y en consecuencia, el presente caso sería procedente;

Que, conforme el Inc. 15.1 del Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1242, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; **La Planilla Única de Pago del Sector Público incluye el registro de información sobre los ingresos de personal correspondientes** a los recursos humanos del Sector Público. Asimismo según el Inc. 15.2 del mismo cuerpo legal, La Planilla Única de Pago del Sector Público se orienta a promover que el Estado modernice la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público e implemente la interoperabilidad de información entre las entidades del Sector Público que la integran, optimizando el manejo de la información y reduciendo la duración de los procedimientos en la administración de las planillas, para obtener mayores niveles de equidad, eficacia y eficiencia, reflejándose en un mejor servicio del Estado a la ciudadanía;

Que, conforme el Artículo Único de la Ley N° 30889, Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, ley N° 30057, se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; asimismo, sería oportuno tener en cuenta lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 020-2008-TR Lima, 15 de enero de 2008, sobre los empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica y los requisitos que debe contener esta; con el objetivo de lograr igualdad laboral y remunerativa, buscando la legitimidad en el pago de las remuneraciones de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, conforme Casación N° 40329-2023 Ayacucho, en lo seguido sobre Reposición y otros en el Proceso Ordinario – Ley N° 29497, de fecha 15 de abril de 2024, Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada, Municipalidad Provincial de Parinacochas, contra la sentencia de vista de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Ana María Muñoa Palomino contra la recurrente, sobre reposición y otros; y los devolvieron. Ponente señor Ato Alvarado, Juez Supremo;

Que, la Sala Mixta Descentralizada de Puquio, mediante Resolución N° 09 de fecha 18 de junio del 2024, Dispuso cumplir lo ejecutoriado, debiendo notificarse a los sujetos procesales adjuntándose la Casación N° 40329-2023-Ayacucho; asimismo, exhorta al Especialista Legal de Sala Raúl de la Cruz Arotinco, a fin de que cumpla las funciones encomendadas con diligencias, bajo apercibimiento de remitirse copias a la ODANC Ayacucho;

Que, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Parinacochas - Coracora, mediante el Informe N° 020-2024-MPPC-ALC/ABOG.PPM, de fecha 24 de junio del 2024, evacua informe manifestando que, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria a cargo del presente proceso resolvió declarar improcedente el recurso de casación interpuesta, siendo la última instancia, cumpla su despacho a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por sentencia judicial la cual se ordena a la demandada reponer a la actora en el plazo de tres días, en el cargo de obrera – personal de limpieza pública y baja policía que venía ocupando al momento del despido o en otro cargo similar, percibiendo la misma remuneración; 2), se declara la desnaturalización de los contratos de locación y orden de pago, comprendido desde el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS – AYACUCHO

10 de abril del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022; 3), se dispone la inscripción de la demandada Ana María Muñoa Palomino en el Libro de Planillas como obrero estable;

Que, la Oficina de Administración, previsión revisión de los actuados, mediante el proveído al Memorándum N° 192-2024-MPP-C/GM, de fecha 01 de julio del 2024, deriva los documentos a la Oficina de Asesoría Jurídica para proyectar resolución que incorpora a la señora Ana María Muñoa Palomino a la Planilla Única de Remuneraciones de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, bajo el alcance del régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las facultades que establece el Art. 20° Numeral 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR** a la señora **ANA MARÍA MUÑOA PALOMINO**, con DNI N° **41350841**, a la **Planilla Única de Remuneraciones de Trabajadores Obreros** de la Municipalidad provincial de Parinacochas – Coracora, dando cumplimiento a la Casación N° 40329-2023 – Ayacucho sobre Reposición y Otros seguido en el Proceso Ordinario conforme a Ley N° 29497, de fecha 15 de abril del 2024; Sentencia de Vista evacuada mediante Resolución N° 07 de fecha 24 de agosto del 2023 y la Sentencia dictada a través de la Resolución N° 03, de fecha 20 de abril del año 2023, con Expediente N° 00002-2023-0-0512-JR-LA-01, bajo el alcance del Régimen Laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Resolución Ministerial N° 020-2008-TR y demás normas conexas, donde precisa los requisitos y las características que debe contener la Planilla Única de Remuneraciones, conforme los extremos del fallo expedido por el colegiado y lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Unidad de Recursos Humanos y a los demás Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento estricto de lo dispuesto por la presente Resolución.

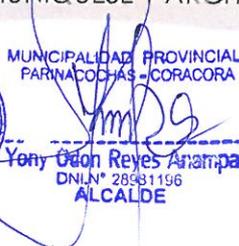
**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** toda disposición o resolución que se oponga a lo dispuesto por la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la distribución y notificación de la presente Resolución, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

YORA/AMPPC  
RAGM/AJ  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
PARINACOCHAS - CORACORA  
  
Yony León Reyes Ariamipa  
DNI N° 28931196  
ALCALDE